

PUNTO DE ACUERDO

CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Presente.-

Quienes integramos la **COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS** en coordinación con la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos ambas del Consejo General Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 5, 8 y 144, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, en relación con el Décimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Baja California expedida por la XXI Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, así como en el artículo 80, del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, venimos a presentar el siguiente Punto de Acuerdo relativo al *Punto de Acuerdo relativo a la creación de la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California*, que nos fue turnado por Acuerdo del Órgano Superior Normativo, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

1.- El día diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política –electoral.

2.- El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

3.- El día nueve de julio de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, expidió el Acuerdo número INE/CG93/2014, por el cual determinó las normas de transición en materia de fiscalización, el cual se acompaña al presente punto de acuerdo.

En el resolutivo PRIMERO de este Acuerdo se establece que:

PRIMERO.- Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

4.- El día diecisiete de octubre de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Decreto número 112 expedido por la XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.

5.- En el Decreto que se alude en el punto anterior se establece en los artículos transitorios CUARTO y DÉCIMO TERCERO que:

...

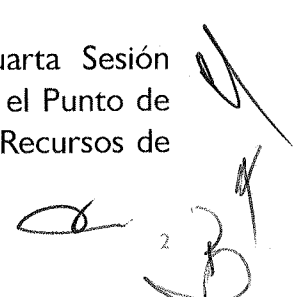
CUARTO.- El Congreso del Estado deberá adecuar las normas electorales del Estado, a más tardar en el mes de febrero de 2015.

...

DÉCIMO TERCERO.- El titular del órgano técnico del Consejo General Electoral del Instituto Electoral (Dirección de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos) que se deroga conforme al presente Decreto, estará en funciones hasta el 31 de diciembre de 2014, debiéndose dictaminar y resolver a más tardar en dicha fecha, la fiscalización de los partidos políticos, conforme lo dispone el artículo décimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6.- El día veintiséis de marzo de dos mil quince, el Lic. Ignacio Calderón Tena mediante oficio número DGIEPC/228/2015, y con fundamento en los artículos 155 fracciones IV, V en relación directa con el 147 fracción IX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, somete a la Consideración del Pleno, la propuesta de crear de forma transitoria la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, a efectos de dar debido cumplimiento al Acuerdo que se menciona en el Antecedente 3 del presente Punto de Acuerdo.

7.- El día 31 de marzo del año dos mil quince, durante la Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General, el Consejero Presidente presenta el Punto de Acuerdo por el que se crea la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de



los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

En esa sesión, se acordó turnar a Comisiones Unidas integradas por la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos y la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para su análisis y dictaminación respectiva del presente Punto de Acuerdo, y en la que presidirá los trabajos la primera de ellas.

8.- Con fecha 16 de abril del año 2015, se recibió el oficio CGE/480/2015, signado por el Consejero Presidente del Consejo General, mediante el cual turna a esta Comisión a mi cargo, el Punto de Acuerdo a que se alude en el punto anterior, para su análisis y dictaminación correspondiente.

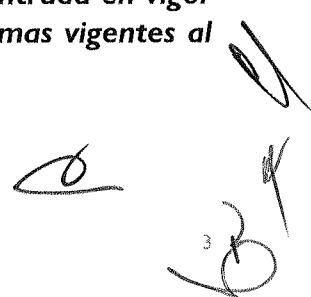
9.- Con fecha 25 de mayo del año 2015, durante la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, se aprobó una prórroga de hasta por treinta días hábiles, contados a partir del día 02 de junio del año en curso, para la dictaminación sobre el Punto de Acuerdo relativo a la creación de la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

10.- En fecha 12 de junio del año 2015, se publicaron entre otros en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, los Decretos No. 289 mediante el cual se reforman los artículos 5, 12, 15, 17, 27, 28, 59, 64, 79 y 81; y se adiciona un Segundo Párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 14, de la Constitución Política del Estado de Baja California; se suprime la expresión "TITULO QUINTO" en el Capítulo III de dicho Título y se adiciona al mismo Capítulo IV denominado Del Ministerio Público; Decreto No. 292 mediante el cual se emite la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California; y el Decreto No. 293 mediante el cual se expide la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CONSIDERANDOS

I.- Que de acuerdo al Artículo Décimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Baja California, expedida por la XXI Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, mediante Decreto No. 293, dispone que:

Décimo.- Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio.



II.- En consecuencia, de conformidad con lo previsto por los artículos 144 fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, así como de los artículos 80 y 82 fracción V, del Reglamento Interior del Consejo General Electoral, esta Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos es competente para conocer y dictaminar sobre aquellos asuntos que conforme a la naturaleza a tratar, le sean conferidas por la Ley o por el Consejo General, así como la responsable de elaborar y presentar la resolución o dictamen al Pleno del Consejo General.

III.- Ahora bien, toda vez que el asunto a analizar es la creación por parte del Órgano Superior Normativo de una Unidad Técnica encargada de fiscalizar los recursos de los partidos políticos del Instituto Electoral, reviste importancia, atender a lo previsto a lo establecido en la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el pasado 12 de junio del año en curso, y la que en su artículo SEXTO TRANSITORIO, señala que:

SEXTO.- A efecto de dar cumplimiento al artículo decimo octavo transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, correlacionado con el artículo transitorio Decimo Segundo del Decreto 112 mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de octubre de 2014, el Instituto Estatal y los partidos políticos nacionales y locales, deberán atender al ACUERDO INE/CG93/2014 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICION EN MATERIA DE FISCALIZACION, y en su caso, el acuerdo o reglamentario que lo sustituya.

En consecuencia, al existir ya normas de transición en materia de fiscalización emitidas a cargo de la autoridad que tiene la competencia para ello, como lo es el Instituto Nacional Electoral mediante el referido Acuerdo, resulta improcedente que este Órgano Electoral se avoque a la creación de unidades técnicas especializadas en esa materia, puesto que ya ha quedado establecido el procedimiento a seguir en tanto se emita el acuerdo o reglamento que lo sustituya.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Órgano Superior Normativo, los siguientes

3

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, determina que resulta improcedente la creación de la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos por parte de este Instituto Electoral, en razón de que ya existe normas de transición en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, tal y como lo prevé el Acuerdo INE/CG93/2014, y por así haberlo acordado la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, en los términos del Considerando III del presente Punto de Acuerdo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Punto de Acuerdo, en el Portal de Internet de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General Electoral, “Lic. Luis Rolando Escalante Topete”, a los trece días del mes de julio del año dos mil quince.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”

COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y ASUNTOS JURÍDICOS

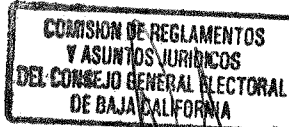
LIC. CAROLA ANDRADE RAMOS

PRESIDENTE



MTRO. JAIME VARGAS FLORES

VOCAL



LIC. BEATRIZ MARTHA

GARCÍA VALDEZ

VOCAL

LIC. JAVIER CASTRO CONKLEN

SECRETARIO TÉCNICO